

Asuntos listados (3 JRC) Total: 3 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JRC-9/2025	Partido Verde Ecologista de México	Resolución del Tribunal Electoral de Veracruz, emitida en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el expediente SX-JRC-8/2025, en el expediente TEV-RAP-24/2025 que desechó de plano su medio de impugnación por extemporaneidad, por el que se impugnó el acuerdo de registro de candidaturas OPLEV/CG153/2025 emitido por el Consejo General del aludido Organismo Local Electoral; en específico, el registro de Ubaldo Odilón Pérez Vallejo, al cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento de Totutla.	Registro de candidatos	CONFIRMA Al declarar infundados e inoperantes los planteamientos expuestos por el partido actor en su escrito de demanda al considerarse correcta la determinación del Tribunal responsable de desechar de plano su demanda, dada la extemporaneidad en su promoción, al haber sido presentada fuera del plazo previsto en el código electoral para el Estado de Veracruz, tomando en consideración que el acuerdo impugnado fue aprobado mediante sesión especial el 15 de abril y que la representación del partido actor se encontraba presente, operando así la notificación automática, por lo que la parte actora debió impugnarlo 4 días después. Sin embargo, ello no aconteció, pues la demanda fue presentada hasta el 25 de abril; además, contrario a lo aducido por el actor, la extemporaneidad en la promoción de un medio de impugnación se traduce en la inobservancia de uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio del derecho de acción y ante la falta de tal presupuesto, se incumple el requisito de oportunidad correspondiente; por otra parte, se estiman inoperantes las manifestaciones del actor tendentes a controvertir la supuesta dilación del OPLE de tomar en consideración su escrito, en donde, adujo, existían suficientes elementos para declarar invalidada la solicitud de registro controvertida; ello al estar relacionados con la problemática de fondo de la controversia planteada, pues en la especie no se cumplió con el requisito de oportunidad.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SX-JRC-11/2025	Partido del Trabajo	Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RAP-13/2025 que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de registro de candidaturas OPLEV/CG153/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; en específico, el registro de Jorge Adrián Alanís Monterrubio, al cargo de Presidente Municipal de Coatzintla, en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Regional en el diverso SX-JRC-7/2025.	Registro de candidatos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar inoperantes los planteamientos, ya que, esencialmente resultaron una repetición de los agravios de la demanda presentada en la instancia local, por lo que no controvirtió las consideraciones que sustentaron dicha sentencia.</p> <p>Aunado a la anterior, el Tribunal responsable sí analizó los elementos de pruebas ofrecidos en la instancia primigenia local, sin que en su demanda expusiera argumentos que derroten la decisión cuestionada.</p>
3.	SX-JRC-10/2025	Morena	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RAP-12/2025 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de registro de candidaturas OPLEV/CG153/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; en específico, del candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Tantoyuca, Jaime Pascual Hernández Toral, postulado por Movimiento Ciudadano, lo anterior, en acatamiento a la diversa SX-JRC-6/2025 del índice de esta Sala Regional.	Registro de candidatos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al declarar insuficientes los agravios de la parte actora para alcanzar su pretensión final, consistente en la revocación del registro de la citada candidatura; lo anterior, pues si bien hubo falta de diligencia y exhaustividad por parte de la autoridad responsable, con las constancias que obran en el expediente no es posible acreditar el supuesto de inelegibilidad alegado, pues no obró elemento de prueba alguno que permite esta sala regional, valorar si el candidato efectivamente se ubica en un supuesto constitucional de suspensión de derechos previsto en el artículo 38, fracción quinta de la CPEUM, que refiere que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, si la persona se encuentra prófuga de la justicia, desde que se dicta la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción general.</p>

Las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>